



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FORMULA CARGOS A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE Y HACE PRESENTE PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS, EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR.

2024/FC/0007

SANTIAGO, 4 de marzo de 2024

ANTECEDENTES:

Para la presente formulación de cargos este instructor ha tenido a la vista los siguientes antecedentes: la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en la Denuncia 2023-04066, recibidas en esta Superintendencia de Educación Superior; Acta de Fiscalización 09, de 21 de febrero de 2024, del Departamento de Fiscalización Institucional; en los antecedentes recopilados en el curso de las acciones de fiscalización llevadas a cabo; y la Resolución Exenta 00076, de 29 de febrero de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio y designó fiscal instructor.

CONSIDERACIONES:

1º En virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 de la Ley 21.091, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

2º De conformidad con lo dispuesto en el literal m) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia. Por su parte, el inciso primero del artículo 43 de la Ley 21.091, establece que la denuncia es el acto escrito por medio del cual una persona o grupo de personas interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan, en conformidad a lo señalado en dicha ley.

3º En este contexto, 6 de diciembre de 2023, se recibió en esta Superintendencia la denuncia 2023-04066, en contra de la Universidad Austral de Chile, interpuesta por [REDACTED] en la que expone lo siguiente:

Acusa vulneración del derecho a la libertad de expresión del que fue víctima [REDACTED] académico de la misma institución. Señala que, el 21 de noviembre de 2023, cinco académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales publicaron una carta exponiendo las razones para votar “en contra” en el plebiscito del 17 de diciembre del mismo año. Añade que dicha columna fue difundida por medios oficiales de la universidad, utilizando recursos institucionales para ese fin. Refiere también que tomó contacto vía WhatsApp con el Rector y con los cinco académicos involucrados, manifestándoles la inconveniencia que la institución tome partido por una opinión política.

Posteriormente, señala que el académico [REDACTED] publicó una video columna en sus redes sociales, en la que dio sus razones para votar “a favor”. En este sentido, ante el silencio del Rector tras 15 días desde la publicación de

la columna "en contra", el comando "a favor" solicitó igualdad de condiciones para replicar la opinión en las redes sociales oficiales de la casa de estudios. Sin embargo, la respuesta que recibió fue que el equipo de comunicaciones cometió un error al publicar la opinión del "en contra" y este reconocimiento sólo llegó cuando se pidió igualdad de condiciones en la divulgación de opiniones de académicos de la misma casa de estudios.

Por ello, considera que la Universidad está coartando y censurando la libertad de expresión de [REDACTED] toda vez que permitió durante 16 días que circule el llamado de profesores explicando sus razones para votar "en contra".

Solicita que la Superintendencia tome las medidas necesarias para garantizar la libertad de expresión del [REDACTED] así como para revisar la utilización de recursos en actividades de difusión política.

4º Al respecto, el 21 de febrero de 2024, el Departamento de Fiscalización Institucional de esta entidad de control, luego de analizar los antecedentes de la denuncia, las respuestas de la institución, los antecedentes recopilados y haber llevado a cabo acciones de fiscalización, emitió su Acta de Fiscalización 09 de 2024. En dicha acta constata lo siguiente:

Como resultado de las diligencias de fiscalización realizadas, se verificó que la Universidad Austral de Chile divulgó una publicación en la que se daba difusión a la carta al director titulada "Razones para Estar en Contra", escrita por 5 académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y publicada en el medio de prensa, diario "La Tercera", con fecha 20 de noviembre de 2023, y que además se encontraba publicada en el portal web de la Facultad de Derecho¹, que incluye una sección destinada a difundir las opiniones técnicas y políticas de sus académicos.

Consta también que, con posterioridad, el denunciante solicitó a la Universidad la divulgación de un video publicado en la cuenta personal de la red social Instagram [REDACTED], en el que expresa su opinión "a favor" del plebiscito constitucional, y que dicha solicitud fue rechazada por no ajustarse a los lineamientos editoriales de la institución para su publicación, indicando que la Universidad no replica opiniones políticas de sus académicos. Por el mismo motivo, la directora de comunicaciones decidió eliminar de la red social "X" de la Universidad el *repost* de la carta "Razones para estar en contra".

Del análisis de la información presentada por la Universidad, se evidencia una discrepancia significativa. Por una parte, la Directora de Comunicaciones sostiene que las razones para no publicar el video [REDACTED] y eliminar el *repost* de la carta "Razones para estar en contra" se debe a que los lineamientos editoriales de la institución definen no publicar las opiniones políticas de sus académicos. Sin embargo, [REDACTED]

sostiene que la razón para no publicar el video [REDACTED] se funda en que no cumple con los criterios editoriales del Manual de Prensa y Medios de la Universidad, indicando que la Universidad difunde las columnas de opinión de académicos que son publicadas en medios de prensa oficiales, y que este caso no cumple porque el video [REDACTED] se publicó en su cuenta personal de Instagram.

En definitiva, el Acta de Fiscalización concluye lo siguiente:

1. Ausencia de una aplicación homogénea al interior de la Universidad, del criterio editorial señalado por la Directora de Comunicaciones -referido a que no se publica opiniones políticas de los académicos-, pues la carta al director "Razones para votar en contra" se eliminó de la cuenta de la red social "X" de la Universidad, pero sigue publicada en el portal web de la Facultad de Derecho, en la sección dedicada a

¹<https://www.derecho.uach.cl/index.php/vinculacion-con-el-medio/columnasdcopinion.html>.
Fecha de última consulta 29 de febrero de 2024.

publicar opiniones técnicas y políticas de sus académicos. Además, en el portal de la misma Facultad se considera una sección denominada “Derecho AUCH en la Prensa”, donde se encuentra destacada una publicación de una carta de otro académico del claustro que opina y publicita su opción acerca del proyecto constitucional sometido a plebiscito².

2. La publicación de la carta “Razones para votar en contra” no siguió los criterios editoriales contenidos en el Manual de Prensa y Medios en lo referido a la necesidad de que el área de Prensa y Medios de la Dirección de Comunicaciones revise el contenido de la columna, previo a su envío a otros medios de comunicación regionales o nacionales, pues la Directora de Comunicaciones informó al denunciante que el repost de dicha columna fue un error. El Manual de Prensa y Medios de la Universidad es la normativa interna vigente para determinar la forma y medios a través de los cuales la Universidad reproduce y difunde la información institucional. Se deja constancia que la Política Comunicacional de la Universidad se encuentra en proceso de elaboración, advirtiéndose que el plazo para tener una propuesta final para aprobación de las instancias corporativas pertinentes venció el 24 de agosto de 2023.

5° Al respecto, el artículo 56 de la Ley 21.091, establece que *“Son infracciones leves aquellas en que se incurra contra las normas que regulan la educación superior y que no tengan señalada una sanción especial (...)”*.

En caso de infracciones que tengan el carácter leve, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley. Con todo, las infracciones a que se refiere este artículo sólo serán sancionadas si no fueren subsanadas en el plazo que prudencialmente conceda al efecto el Superintendente”

6° De conformidad a lo anteriormente expuesto, el artículo 57 de la Ley 21.091, regula la aplicación de sanciones una vez que se acredite la comisión de una infracción. Para el caso de aquellas que sean de carácter leve dispone que: *“Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) Amonestación por escrito.

b) Multa a beneficio fiscal de hasta quinientas unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones leves”.

7° A su vez, el artículo 45 de la Ley 21.091 dispone que *“El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia.”*

8° Finalmente, el artículo 46 de la Ley 21.091, dispone que *“La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con la formulación precisa de cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado la Superintendencia o el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término.*

La formulación de cargos señalará una descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción, y la sanción asignada.

Ninguna persona podrá ser sancionada por acciones u omisiones que no hubiesen sido imputadas en la formulación de cargos”.

² <https://derecho.uach.cl/images/DerechoenPrensa/IMG-20231208-WA00391.jpg>.

9° Mediante Resolución Exenta 76, de 29 de febrero de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad Austral de Chile, designándose en dicho acto administrativo a este funcionario para realizar la instrucción de dicho procedimiento y formular los cargos que correspondan.

10° Analizados los antecedentes del proceso administrativo, este instructor considera que los hechos constatados, latamente descritos, podrían constituir infracciones a la norma interna institucional contenida en el Manual de Prensa y Medios, de la Universidad Austral de Chile, siendo suficientes para formular el cargo correspondiente, de modo de proseguir con el debido procedimiento administrativo.

POR TANTO, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21.091.

1.- Por el presente acto vengo en formular cargos a la Universidad Austral de Chile, RUT [REDACTED] domiciliado en Calle Independencia 631, Ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos, por los hechos que se exponen a continuación:

CARGO: NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, EN PARTICULAR EL PUNTO 5.4 DEL MANUAL DE PRENSA Y MEDIOS.

Hechos:

1.- Se verificó que la Universidad Austral de Chile divulgó una publicación en la que se daba difusión a la carta al director titulada "Razones para Estar en Contra", escrita por 5 académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y publicada en el medio de prensa, diario "La Tercera", con fecha 20 de noviembre de 2023, y que además se encontraba publicada en el portal web de la Facultad de Derecho que incluye una sección destinada a difundir las opiniones técnicas y políticas de sus académicos.

2.- El denunciante solicitó a la Universidad la divulgación de un video publicado en la cuenta personal de la red social Instagram [REDACTED] en el que expresa su opinión "a favor" del plebiscito constitucional.

3.- Que dicha solicitud fue rechazada por no ajustarse a los lineamientos editoriales de la institución para su publicación, indicando que la Universidad no replica opiniones políticas de sus académicos. Por el mismo motivo, la Directora de Comunicaciones decidió eliminar de la red social "X" de la Universidad el repost de la carta "Razones para estar en contra", no obstante que este instructor ha verificado que la publicación continúa vigente.

4.- En el marco de la fiscalización realizada por la Superintendencia de Educación Superior, requerida de información a la institución, ésta fue respondida por [REDACTED] sostiene que la razón para no publicar el video del Profesor Azurmendi se funda en que no cumple con los criterios editoriales del Manual de Prensa y Medios de la Universidad, indicando que la Universidad difunde las columnas de opinión de académicos que son publicadas en medios de prensa oficiales, y que este caso no cumple porque el video [REDACTED] se publicó en su cuenta personal de Instagram.

5.- Al respecto, este instructor ha realizado la revisión del Manual de Prensa y Medios, de la Universidad Austral de Chile, que hasta ahora funciona como Política de Comunicaciones, en el punto 5.4 titulado "Columnas de opinión", señala que: "La temática que se aborde en una columna debe hacerse desde el punto de vista académico, con una mirada sistémica, pluralista y objetiva. Asimismo, se privilegiará la publicación de aquellos textos que den cuenta del trabajo que en la temática se está realizando desde la propia Universidad, ya que ello también constituye una forma de visibilizar la investigación, la docencia

y la vinculación de la UACH con la comunidad”. Añadiendo que “Si la columna no cumple con los requisitos antes descritos, esto será comunicado a él o la columnista, explicando las razones y solicitando su adecuación para proceder a su publicación”.

6.- En este sentido, existe una inconsistencia en las razones para no publicar el video [REDACTED] [REDACTED], dadas por la Directora de Comunicaciones y por la contraparte técnica de la institución ante esta Superintendencia. Por lo tanto, los criterios para realizar publicaciones de contenidos similares no se aplican de forma homogénea, no respetando lo dispuesto en su propia normativa interna.

7.- La publicación de la columna “Razones para Estar en contra”, no siguió los criterios editoriales contenidos en el Manual de Prensa y Medios en lo referido a la necesidad que el área de Prensa y Medios de la Dirección de Comunicaciones revise el contenido de la columna, previo a su envío a otros medios de comunicación regionales o nacionales, pues la Directora de Comunicaciones informó al denunciante que el repost de dicha columna fue un error.

8.- Por otra parte, se pudo advertir que la Facultad de Derecho cuenta con un portal que incluye una sección destinada a difundir las opiniones técnicas y políticas de sus académicos³, en ella se puede encontrar hoy la carta publicada por los académicos de la Facultad llamando a votar en contra.

9.- Además, en el portal de la misma Facultad se considera una sección denominada “Derecho UACH en la Prensa”, donde se encuentra destacada la publicación de una carta de otro académico que opina y publicita su opción acerca del proyecto constitucional sometido a plebiscito⁴, por lo que tampoco se advierte que dicha publicación haya sido sometida a revisión del área de prensa y medios de la Dirección de Comunicaciones, para ser publicada.

10.- Finalmente, en virtud del principio de autonomía, reconocida en el artículo 2 letra a) de la Ley 21.091, las instituciones de educación superior poseen la potestad para determinar y conducir sus fines y proyectos institucionales en la dimensión académica, económica y administrativa, que las faculta para adoptar su propia organización. En este sentido, desde el establecimiento de su normativa aquella debe ser cumplida y respetada por la misma institución.

Norma transgredida: Normativa interna de la Universidad Austral de Chile. En particular el Punto 5.4. del Manual de Prensa y Medios el cual es vinculante para la institución de educación superior denunciada, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 letra a) de la Ley 21.091.

Tipo Infraccional: el artículo 56 de la Ley 21.091, establece que “*Son infracciones leves aquellas en que se incurra contra las normas que regulan la educación superior y que no tengan señalada una sanción especial, sin perjuicio de las atribuciones expresas que sobre éstas tengan la Contraloría General de la República, el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Acreditación y otros organismos públicos. En caso de infracciones que tengan el carácter de leve, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley. Con todo, las infracciones a que se refiere este artículo sólo serán sancionadas si no fueren subsanadas en el plazo que prudencialmente conceda al efecto el Superintendente*”.

Sanción: el artículo 57 de la Ley 21.091, regula la aplicación de sanciones una vez que se acredite la comisión de una infracción. Para el caso de aquellas que sean de carácter leve dispone que: “*Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) *Amonestación por escrito.*

b) *Multa a beneficio fiscal de hasta quinientas unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones leves*”.

2.- Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 21.091, al Rector de la Universidad Austral de Chile, al domicilio registrado ante esta

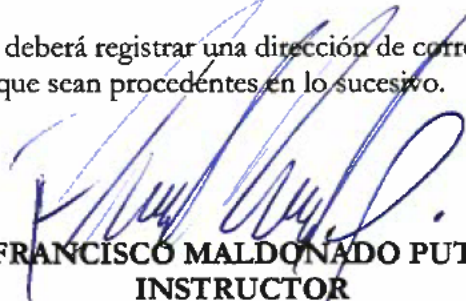
³ <https://www.derecho.uach.cl/index.php/vinculacion-con-el-medio/columnasdeopinion.html>

⁴ <https://derecho.uach.cl/images/DerechoenPrensa/IMG-20231208-WA00391.jpg>

Superintendencia, el cual se encuentra ubicado en Calle Independencia 631, ciudad de Valdivia, Región de los Ríos.

3.- La institución de educación superior dispondrá de un plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente formulación de cargos, para formular sus descargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21.091.

4.- En su primera presentación, deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.



FRANCISCO MALDONADO PUTZ
INSTRUCTOR
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- | | |
|---------------------------------------|----|
| - Rector Universidad Austral de Chile | 1c |
| - Sr. Francisco Maldonado Putz | 1c |
| - Partes | 1c |
| - Total | 3c |